Comité d'Ètica dels Serveis Socials de la Comunitat Valenciana

COMITÉ DE ÉTICA DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

ANTECEDENTES

La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, establece los derechos y deberes, tanto de las personas usuarias como de las profesionales de los servicios sociales, haciendo una especial mención a la necesidad de generar buenas prácticas y códigos de ética en las distintas intervenciones que se llevan a cabo desde los mismos, en aras a la protección del derecho y a la mejora de la satisfacción de la ciudadanía usuaria de dichos servicios.

La conceptualización de las intervenciones profesionales bajo los criterios de la ética, como axioma de compromiso social y político, tiene como objetivo la calidad en la prestación y la garantía de protección de los derechos de las personas usuarias y profesionales de los servicios sociales. La aplicación de la ética en los servicios sociales quiere conseguir una aplicación correcta de sus procedimientos y programas del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, así como garantizar una accesibilidad y distribución justa de sus recursos y sus prestaciones.

Surge por ello la necesidad de afrontar los problemas, conflictos y dilemas éticos en la práctica de la intervención social profesional de un modo integral desde el modelo de atención centrada en la persona: tanto para tener en cuenta todas las necesidades, derechos y dimensiones de la persona atendida, como para que se integren en su análisis las diferentes perspectivas ante los problemas que puedan surgir en el proceso de su atención.

Con esta finalidad se crea el Comité de Ética de los Servicios Sociales de la Comunitat Valenciana.

TÍTULO I. DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Artículo 1. Objeto y naturaleza jurídica del Comité

1.1 El presente reglamento tiene por objeto establecer la estructura, composición, funciones y directrices de funcionamiento del Comité de Ética de los Servicios Sociales de la Comunitat Valenciana.

1.2. El Comité de Ética de los Servicios Sociales de la Comunitat Valenciana, en adelante el Comité, se constituye por Resolución de 13 de marzo de 2023, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, para dar cumplimiento al Decreto 126/2022, de 30 de septiembre, del Consell, por el que se crean y regulan los comités de ética del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, en adelante, el Decreto.

1.3. El Comité se constituye como órgano colegiado consultivo, de carácter interdisciplinar, para el análisis, deliberación y asesoramiento en las cuestiones de carácter ético que puedan surgir en

el desarrollo de la práctica de la intervención profesional en centros y servicios de servicios sociales, velando por el derecho de las personas usuarias de los mismos al respeto de su dignidad personal, protección de datos, imagen, intimidad, autonomía y libertad.

Artículo 2. Adscripción orgánica y sede del Comité

2.1. El Comité estará adscrito orgánicamente a la dirección general con competencias en materia de formación, investigación y calidad en servicios sociales y gozará de plena autonomía funcional.

2. 2. El Comité tendrá su sede en la ciudad de València, sin perjuicio de que pueda celebrar sesiones en cualquier municipio de la Comunitat Valenciana.

Artículo 3. Funciones del Comité

3.1. El Comité tendrá las siguientes funciones:

a. Promover la adopción de principios éticos en las políticas sociales, en la provisión de los servicios sociales y en las actuaciones profesionales en servicios sociales.
b. Favorecer la toma de conciencia profesional y ciudadana sobre la importancia de una reflexión ética en el marco de los servicios sociales.
c. Deliberar sobre los conflictos y dilemas éticos que se presentan en la práctica de la intervención profesional en servicios sociales, analizando los valores y circunstancias presentes en los mismos, en orden a la adopción de las mejores decisiones posibles.
d. Asesorar en los procesos concretos de decisión que tengan que darse en las situaciones de conflicto ético entre profesionales, personas usuarias de los servicios sociales e instituciones, así como, de manera general, en los procesos relativos a las tomas de decisión en intervenciones profesionales.
e. Ofrecer respuesta y asesoramiento ante las consultas recibidas, planteadas por profesionales, personas usuarias o sus familiares, administraciones públicas que participan en el SPVSS, entidades, comités de ética departamentales, municipales, de centro o intercentro, y ciudadanía en general, sobre problemas, conflictos o dilemas éticos que puedan darse en el transcurso de actuaciones o intervenciones de carácter técnico profesional.
f. Elaborar informes y recomendaciones ante casos concretos sobre los que se solicite asesoramiento.
g. Elaborar dictámenes sobre los asuntos que les sean sometidos a consideración por la conselleria competente en materia de servicios sociales.
h. Proponer, de oficio o a solicitud de las personas y entidades referidas en el artículo 4 del Decreto, protocolos de actuación para las situaciones que, por su gravedad, controversia generada o frecuencia, generen conflictos éticos.
i. Promover y colaborar en la formación continua y la docencia en ética y deontología profesionales, dirigida a las personas profesionales, y en colaboración con los colegios, asociaciones profesionales de las disciplinas que integran los equipos de intervención social y universidades públicas de la Comunitat Valenciana.
j. Impulsar investigaciones sobre cuestiones de ética en relación con las intervenciones de carácter social, profesional e institucional.

k. Fomentar la celebración de jornadas, reuniones o cualquier otra actividad con el objetivo de facilitar el intercambio de conocimientos en materia de ética en servicios sociales.
l. Promocionar la mejora de la calidad de las actuaciones, la eficacia de las intervenciones y el registro y difusión de las buenas prácticas en el ámbito de la ética, así como fomentar la excelencia del ejercicio profesional.
m. Valorar iniciativas o buenas prácticas profesionales que sean propuestas al Comité, con el objetivo de ponerlas en valor y promover su generalización. Este apartado se desarrollará en un documento específico.
n. Elaborar una memoria anual de actividades, que deberá remitirse por la secretaría a la dirección general competente en materia de formación, investigación y calidad en servicios sociales.
o. Colaborar en la elaboración de la Estrategia de Ética en los Servicios Sociales valencianos, a aprobar e implementar por la Conselleria competente en materia de servicios sociales.
p. Elaborar y proponer un Código Ético para los Servicios Sociales valencianos, a aprobar e implementar por la conselleria competente en materia de servicios sociales.
q. Conocer y coordinar las actuaciones de los comités de ética departamentales, así como conocer las actuaciones de los comités de ética de las administraciones locales y de los centros e intercentros de servicios sociales existentes.
r. Participar en el Consell Valencià d'Inclusió i Drets Socials, a través de una representación permanente en dicho Consell, coordinándose con él y trasladando al mismo la opinión del Comité.
s. Participar en el Observatorio del SPVSS, a través de una representación permanente en el mismo, coordinándose con él y trasladándole la opinión del Comité.
t. Cualquier otra función de naturaleza análoga a las anteriores o que le sea atribuida legalmente.

3.2. Sobre el ejercicio de las funciones anteriores, el Comité se pronunciará a través de informes, recomendaciones y dictámenes de carácter general, delegando la resolución y respuesta de los casos particulares en los Comités departamentales, locales o de centro e intercentro, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto y el artículo 17 de este Reglamento.

3.3. El Comité no tendrá capacidad para:

a. Peritar o manifestarse sobre las denuncias o reclamaciones que afecten a los aspectos procedimentales, tanto técnicos como jurídicos, de la intervención social, o sobre conflictos en el ámbito de regulación de la transparencia, el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales.
b. Proponer sanciones.
c. Adoptar decisiones de carácter vinculante.
d. Emitir juicios acerca de las eventuales responsabilidades de las personas profesionales implicadas en los asuntos que se les sometan.

TÍTULO II. COMPOSICIÓN

Artículo 4. Composición

4.1. El comité estará formado por personas profesionales de prestigio reconocido en el ámbito de los servicios sociales y otros sistemas de protección social, con capacitación, competencia y preparación adecuadas, así como por personas expertas en el campo de la ética, nombradas a

propuesta del Consejo Valenciano de Inclusión y Derechos Sociales. Esta exigencia de cualificación no será de aplicación a las personas usuarias del sistema. En todo caso, se garantizará que la composición del comité de ética sea paritaria por razón de sexo y equitativa territorialmente. Todas las personas miembros del Comité actuarán con plena independencia e imparcialidad.

4.2. Presidencia: El Comité elegirá entre sus personas miembros a la persona que ejercerá la Presidencia.

Las funciones de la persona que ostente la presidencia serán:

a. Ostentar la representación del órgano.
b. Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día.
c. Presidir las sesiones del Pleno.
d. Dirimir con su voto los empates, si así fuere necesario, al objeto de adoptar acuerdos.
e. Asegurar el cumplimiento de la normativa de aplicación.
f. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos adoptados.
g. Elaborar el proyecto de memoria anual que debe someterse a aprobación del Pleno del Comité.
h. Solicitar, cuando se considere necesario y contando con el juicio favorable del Comité, la opinión de expertos no pertenecientes al mismo o de otras personas cuya opinión o declaración pueda resultar útil para los trabajos del Comité.
i. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a la Presidencia del Comité.

4.3. Vicepresidencia: Una persona elegida de entre las que componen el Comité, que sustituirá a la persona titular de la Presidencia en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

4.4. Secretaría técnica: Una persona de perfil técnico, funcionaria, adscrita a la conselleria con competencias en materia de servicios sociales, a propuesta de la persona titular de la dirección general competente en materia de formación, investigación y calidad en servicios sociales y que actuará con voz y sin voto.

Las funciones de la persona que ostente la secretaría técnica serán:

a. Asistir a las reuniones con voz y sin voto.
b. Efectuar la convocatoria de las sesiones del Comité por orden de la Presidencia, así como las citaciones a los miembros del mismo, debiendo velar por que la misma se realice con la antelación suficiente y comprenda el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros del Comité en el mismo plazo de la convocatoria.
c. Recibir los actos de comunicación de los miembros con el Comité y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento; despachar la correspondencia del Comité y asegurar el envío a todos los miembros de las circulares, documentos y toda la información relativa al mismo.

d. Preparar el despacho de los asuntos, redactar y firmar las actas de las sesiones que darán constancia de las personas asistentes, los temas tratados y acuerdos adoptados, así como de los votos particulares formulados.
e. Archivar y custodiar toda la información y documentación relativa al Comité.
f. Todas aquellas que le sean encomendadas por la Presidencia.

4.5. Las vocalías se compondrán de:

g. Una persona profesional del trabajo social colegiada.
h. Una persona profesional de la psicología colegiada.
i. Una persona profesional de la educación social colegiada.
j. Una persona profesional técnica de integración social asociada.
k. Una persona profesional de la enfermería colegiada.
l. Una persona profesional médica colegiada.
m. Una persona profesional del derecho colegiada.
n. Tres personas, profesoras de filosofía moral y ética aplicada, adscritas a los Departamentos de Filosofía pertenecientes a las universidades de la Comunitat Valenciana.
o. Dos personas propuestas por las organizaciones sindicales más representativas.
p. Dos personas propuestas por las organizaciones empresariales más representativas
q. Dos personas de reconocido prestigio en el ámbito de la ética.
r. Dos personas en representación de las personas usuarias de servicios sociales.
s. Una persona profesional funcionaria con experiencia en inspección de centros en servicios sociales al servicio de la Administración de la Generalitat.
t. Una persona profesional propuesta por las entidades del Tercer Sector de Acción Social de la Comunitat Valenciana que formen parte del concierto social.
u. Una persona profesional propuesta por las entidades de iniciativa empresarial
v. Tres personas, funcionarias profesionales de servicios sociales y con experiencia en atención directa, adscritas, orgánica y funcionalmente, respectivamente, a cada una de las tres direcciones territoriales de la conselleria con competencias en materia de servicios sociales, nombradas por la persona titular de dicha conselleria.

4.6. Los órganos y entidades proponentes de las personas miembros del Comité deben designar, para cada una de las personas propuestas, las correspondientes personas suplentes que las sustituyan ante situaciones sobrevenidas, a fin de garantizar el desarrollo de las funciones establecidas en el presente decreto. Dichas personas deberán cumplir con los mismos requisitos exigidos a las personas titulares.

4.7. Todas las personas que formen parte del Comité deben garantizar su asistencia a las reuniones, por lo que, en caso de imposibilidad de asistir a las mismas, deben ser sustituidas por la persona suplente designada para ello por los correspondientes órganos y entidades proponentes.

Artículo 5. Nombramiento y duración del cargo

5.1. El nombramiento de las personas componentes del Comité se efectuará mediante resolución de la persona titular de la conselleria con competencias en materia de servicios sociales, atendiendo a las propuestas realizadas por las diferentes entidades, organizaciones e instituciones integrantes del propio Comité y se publicará en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

5.2. A los cuatro años de la primera designación de las personas miembros del Comité, el Pleno procederá a la renovación de un tercio de ellas, trasladando a la persona titular de la conselleria con competencias en materia de servicios sociales las propuestas realizadas por las diferentes entidades, organizaciones e instituciones representadas en el Comité, a los efectos de su nombramiento.

5.3. A los dos años de la renovación anterior se procederá, de la misma manera, a la renovación de otro tercio de las personas inicialmente nombradas, y de quienes las sustituyan. El tercio restante se renovará dos años después de la segunda renovación y por el mismo procedimiento.

5.4. Cada dos años y, por el mismo sistema, se procederá a la renovación de un tercio de las personas miembros del Comité, comenzando por aquellas que hayan cumplido el período de ocho años en el primer Comité.

5.5. El mandato de las personas miembros del Comité será de cuatro años, excepto en el caso de las personas que hayan formado parte del primer comité, que será de un máximo de ocho años, por la causa prevista en el apartado anterior. Ello no impide que puedan ser nuevamente propuestas por la respectiva entidad que inicialmente las propuso.

5.6. Transcurrido el período inicial de cuatro años, seguirán siendo personas integrantes del Comité en funciones hasta el nombramiento de las nuevas personas miembros.

5.7. En la designación de las personas componentes del Comité se garantizará la presencia equilibrada de mujeres y hombres, en aplicación de lo previsto en la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres, y en la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la igualdad entre mujeres y hombres, y se asegure una paridad 40-60 %.

5.8. Se determinarán las personas miembros a sustituir por el sistema de insaculación. Dicho proceso de insaculación se realizará garantizando que su resultado no vaya en detrimento de la presencia del sexo infrarrepresentado en el órgano.

Artículo 6. Elección de Presidencia y Vicepresidencia

6.1. Tras la aprobación del presente Reglamento de Funcionamiento, y después de cada renovación de sus miembros, el Pleno elegirá a la persona que ostente la Presidencia y la Vicepresidencia de entre sus miembros.

6.2. Será elegida para ostentar la Presidencia y Vicepresidencia la persona que más votos obtenga en su respectiva votación. En caso de empate para la elección de la Presidencia o Vicepresidencia,

se realizará una nueva votación exclusivamente entre las personas que hubieran obtenido el mismo número de votos, reiterándose la votación hasta que no exista tal empate.

6.3. Los nombramientos de la Presidencia y Vicepresidencia se realizarán por un periodo de cuatro años, coincidiendo con la primera renovación parcial de los miembros del Comité.

Artículo 7. Causas del cese

7.1. El cese de las personas componentes del Comité se efectuará mediante resolución de la persona titular de la conselleria con competencias en materia de servicios sociales.

7.2. El personal miembro del Comité solo podrá causar cese por los siguientes motivos:

a. Finalizado el plazo de duración del mandato, sin perjuicio de lo establecido en los apartados 5 y 6 del artículo 5 de este Reglamento
b. Renuncia
c. Defunción
d. Imposibilidad para el ejercicio de sus funciones
e. Incompatibilidad sobrevenida o conflictos de interés
f. Incumplimiento grave de sus funciones
g. Enfermedad que impida el ejercicio del cargo
h. Resolución firme de carácter judicial o administrativa que implique inhabilitación o suspensión para el ejercicio de cargos públicos
i. Revocación del nombramiento por el órgano o entidad competente para su nombramiento, por causa motivada
j. Ausencia injustificada de dos sesiones consecutivas al Pleno, o de cuatro alternas, en un mismo año

7.3. La renuncia al cargo como miembro se dirigirá a la persona titular de la Presidencia del Comité, debiendo continuar ejerciendo sus funciones hasta su sustitución.

TÍTULO III. DE LA ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ

Artículo 8. Organización del Comité

El Comité se organizará en Pleno y en Comisión Técnica de Gestión y podrá crear Comisiones Técnicas con miembros del propio Comité y personas expertas para abordar cuestiones en las que se necesite un asesoramiento técnico especializado.

Artículo 9. El Pleno del Comité

9.1. El Pleno del Comité estará compuesto por todos los miembros del Comité.

9.2. Las funciones del Pleno serán:

a. La propuesta de nombramiento de la persona que ostente la Presidencia, la persona que ostente la Vicepresidencia y las personas que formen parte de la Comisión Técnica de Gestión.

b. La deliberación y resolución de los asuntos que hayan sido estudiados en primera instancia por la Comisión Técnica de Gestión y/o las Comisiones Técnicas.
c. La deliberación y aprobación de todas las actividades del Comité, en los términos establecidos en el Decreto.
d. La deliberación y decisión de los asuntos referidos al estatuto de miembros del Comité.
e. La Memoria Anual de Actividades del Comité, que será sometida a deliberación y aprobación del Pleno dentro de los tres meses siguientes al término del periodo anual al que dicho documento se refiera.

9.3. El Pleno del Comité podrá recabar en cualquier momento para sí la competencia sobre cualquier asunto que se esté estudiando y debatiendo en la Comisión Técnica de Gestión o en cualquiera de las Comisiones Técnicas que pudieran constituirse.

Artículo 10. La Comisión Técnica de Gestión.

10.1. De la Comisión Técnica de Gestión.

La Comisión Técnica de Gestión estará compuesta por la Presidencia, la Vicepresidencia y cuatro vocales elegidos entre las y los miembros del Comité por un periodo de cuatro años. Se reunirá de forma ordinaria con la periodicidad que se considere conveniente, como mínimo 1 vez al mes, y de forma extraordinaria a iniciativa de la Presidencia. La Secretaría asistirá a las reuniones de la Comisión Técnica de Gestión con voz y sin voto. También podrán asistir a las reuniones de la Comisión Técnica de Gestión cualquiera de las y los miembros del Comité, con voz y sin voto, tanto a petición propia como a petición de la Presidencia de la Comisión.

10.2. De la elección de la Comisión Técnica de Gestión.

Tras la elección de la Presidencia y la Vicepresidencia, el Pleno elegirá por mayoría a cuatro de sus vocales para que formen parte de la Comisión Técnica de Gestión.

10.3. De las funciones de la Comisión Técnica de Gestión.

Las funciones de la Comisión Técnica de Gestión serán:
a. Preparar las reuniones del Pleno del Comité.
b. Proponer temas para ser tratados en las Comisiones Técnicas y elevarlos al Pleno del Comité.
c. Hacer el seguimiento de las Comisiones Técnicas, su composición y su actividad para que se adecue al encargo realizado por el Pleno del Comité.
d. Analizar y valorar la idoneidad de los asuntos que llegan al Comité para ser objeto de trabajo en función de su capacidad y la urgencia de los mismos.
e. Llevar a cabo un análisis de aquellos asuntos que pudieran requerir una respuesta inmediata, con el fin de promover una convocatoria extraordinaria del Pleno.
f. Velar por la transparencia del Comité y de sus actuaciones. A este fin la persona que ostente el cargo de la Presidencia informará al Pleno del Comité de las reuniones de las Comisiones Técnicas.
g. Gestionar los procedimientos del Comité y de las comisiones técnicas.
h. Cualquier otra que le sea atribuida por el Comité.

Artículo 11. Las comisiones técnicas

11.1. El Comité podrá crear comisiones técnicas, que estarán integradas por las personas miembros del Comité, con independencia de su condición de titular o suplente, que se considere oportuno en función de los temas a tratar, y por personas expertas en las materias objeto de estudio en las que se precise un asesoramiento técnico especializado.

11.2. Se designará de entre las personas miembros de la comisión que se constituya a una persona que actuará como coordinadora y ejercerá la portavocía ante el Comité.

11.3 Cada comisión que se constituya se reunirá con la periodicidad que la misma establezca para la mejor gestión y tratamiento del asunto a tratar y se disolverá una vez resuelto el asunto para el que fue constituida.

Artículo 12. Estatuto e incompatibilidades de las personas miembros del Comité

12.1. Todas las personas miembros del Comité actúan con plena libertad individual, independencia y neutralidad, y no estarán sometidas a ninguna instrucción o indicación en el ejercicio de sus funciones.

12.2. La pertenencia de las personas miembros al Comité siempre será voluntaria e individual, por lo que en ningún caso actuarán en representación de entidad o colectivo alguno.

12.3. La condición de persona miembro del Pleno es incompatible con:
a. El ejercicio de cualquier cargo de elección o designación política.
b. El ejercicio de funciones de dirección, o ejecutivas análogas, en partidos políticos, organizaciones sindicales, empresariales, entidades del Tercer Sector de Acción Social y colegios profesionales.

12.4. En el supuesto de que alguna de las personas miembro del Comité incurra en conflicto de interés con respecto a algún asunto que le concierna directamente, a su familia o allegados, a personas con quien tengan amistad íntima o enemistad manifiesta o a personas con quien tuviera una cuestión litigiosa pendiente, tendrá que abstenerse necesariamente.

12.5. Las personas pertenecientes al Comité de Ética de los Servicios Sociales de la Comunitat Valenciana no percibirán contribución o compensación económica por el desempeño de sus funciones.

12.6. Las personas que formen parte del Comité y las personas invitadas que asistan a las sesiones del Pleno o de las ponencias técnicas tienen derecho a percibir las gratificaciones y las indemnizaciones que se establecen en la normativa en materia de indemnizaciones por razón de servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios del Consell.

TÍTULO IV. DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 13. Régimen de funcionamiento del Comité

13.1. El Comité de Ética se reunirá, en Pleno, con carácter ordinario, como mínimo cuatro veces al año, preferentemente de forma trimestral, y con carácter extraordinario, a iniciativa de la Presidencia o a petición de un tercio de las personas que conforman el Pleno del Comité. Las reuniones extraordinarias podrán celebrarse cuando se produzcan hechos cuyo tratamiento no pueda ser aplazado hasta la convocatoria de una reunión ordinaria.

13.2. Las reuniones ordinarias o extraordinarias del Comité serán convocadas, como mínimo, siete días antes de su celebración, existiendo la posibilidad de que estas sean telemáticas si así se considera. Las reuniones extraordinarias que tengan carácter de urgencia podrán convocarse con una antelación de cuarenta y ocho horas.

13.3. A las sesiones del Pleno del Comité podrán acudir, con voz y sin voto, las personas suplentes.

13.4. Dado que el Comité se estructura en Pleno, Comisión Técnica de Gestión y Comisiones Técnicas, estas últimas serán autónomas en su trabajo interno, si bien deberán presentar a la Comisión Técnica de Gestión aquellos asuntos que deban ser sometidos posteriormente a decisión plenaria o bien afecten a la representatividad del Comité.

13.5. Para facilitar la coordinación y dotar a las Comisiones Técnicas de autonomía en su trabajo, las mismas presentarán periódicamente un plan de trabajo que será valorado y aprobado en Pleno.

Artículo 14. Convocatoria

14.1. La convocatoria de reunión del Pleno del Comité, elaborada por la Secretaría, a propuesta de la Presidencia, deberá incluir el orden del día y la documentación adjunta pertinente, además del lugar, fecha y hora de su celebración.

14.2. Para la válida constitución del Comité será necesaria la asistencia de la mitad más una de las personas miembros, incluyendo, de manera preceptiva, a las personas que ostenten el cargo de la Presidencia y de la Secretaría, o, en su caso, de las personas que les sustituyan. De no celebrarse la sesión por falta de quórum, la persona titular de la Secretaría suplirá el Acta por una comunicación con su firma, en la que se consigne la causa, así como los nombres de quienes hubieran asistido y de quienes hubieran excusado su asistencia, haciendo constar que se propone una nueva fecha de sesión lo que se comunicará a las personas miembros del Comité

14.3. No podrá causar deliberación o acuerdo ningún asunto que no esté incluido en el orden del día, excepto que estén presentes todas las personas integrantes del Comité y sea declarado de urgencia mediante el voto favorable de la mayoría.

14.4. La convocatoria de reuniones de la Comisión Técnica de Gestión y las Comisiones Técnicas que se creen se regirá por lo dispuesto en los párrafos anteriores, sustituyendo la figura de Presidencia por la de Coordinación en el caso de las Comisiones.

Artículo 15. De la adopción de acuerdos

15.1. Los acuerdos, tanto del Pleno del Comité como de las Comisiones, serán adoptados preferiblemente por unanimidad y, en su defecto, por mayoría simple.

15.2. Cualquiera de los miembros del Comité podrá emitir, también por escrito, incluyendo la vía telemática, opiniones o votos particulares a los informes adoptados por el Comité. Cualquier miembro podrá adherirse al voto particular emitido por otro miembro del Comité.

15.3. Los acuerdos serán adoptados mediante voto abierto, salvo los casos en los que se considere la necesidad de que el voto sea secreto o a petición de una persona miembro del Comité. En estos casos, se facilitará una herramienta para efectuar el voto secreto, tanto de manera presencial como telemática.

Artículo 16. De las actas

16.1. De cada sesión, ya sea del Pleno del Comité, de la Comisión Técnica de Gestión o de las Comisiones Técnicas que se constituyan, se levantará acta con indicación de las personas asistentes, del orden del día de la reunión, de las circunstancias de tiempo y lugar de su celebración, del desarrollo de las deliberaciones, de las personas que han intervenido, de las manifestaciones particulares de los miembros que se quisieran hacer constar y del contenido de los acuerdos adoptados.

16.2. Las actas del Pleno del Comité serán remitidas al Consell Valencià de Inclusió i Drets Socials, a la secretaría autonómica con competencias en materia de planificación y organización del Sistema y a la dirección general competente en materia de formación, investigación y calidad en servicios sociales, para su conocimiento.

16.3. En caso de discrepancia con los acuerdos adoptados, las y los miembros del Comité podrán formular por escrito voto particular en las setenta y dos horas siguientes a la adopción del acuerdo. Se incorporarán al texto del mismo los votos particulares formulados.

16.4. Un borrador del acta se remitirá a todos los miembros para su enmienda y corrección en su caso, que será definitivamente aprobada en la siguiente sesión.

16.5. Excepcionalmente, los miembros del Comité, por razones de urgencia y excepcionalidad debidamente justificada, podrán solicitar la emisión de certificados de los acuerdos adoptados antes de la aprobación de la correspondiente acta. Para la validez de estos certificados será necesario el visto bueno de la presidencia y la firma de la secretaría del Comité.

Artículo 17. Del acceso al Comité

17.1. Con carácter general, las consultas en la materia se plantearán ante los comités de ética locales y departamentales, o ante los comités de ética de centro o intercentros, cuando las cuestiones suscitadas se circunscriban a un área territorial de actuación determinada, o a un centro concreto o a varios de ellos. Las consultas se plantearán ante el Comité cuando dichas cuestiones sobrepasen el ámbito de actuación de los comités de ética locales, departamentales, de centro o

intercentros; cuando estos no estén constituidos, o cuando los mismos acuerden motivadamente su elevación por entender que supera su capacidad de actuación o consideren que carecen de la objetividad necesaria para asesorar sobre la correspondiente consulta.

17.2. Podrán dirigirse directamente a los comités de ética, en función del ámbito territorial y funcional respectivo de cada uno de ellos, cualquier persona usuaria de los servicios y centros de servicios sociales, sus familiares, las administraciones públicas, las personas profesionales de los servicios sociales, las personas responsables de la dirección y gestión de los centros, servicios e instituciones gestoras de servicios sociales y cualquier ciudadana o ciudadano de la Comunitat Valenciana.

17.3. Las personas recogidas en el apartado anterior podrán dirigirse al Comité mediante el formulario que se habilitará para tales efectos en la página web del Comité, o a través de un escrito en el que deberán constar necesariamente los datos identificativos de la persona solicitante y el motivo de la consulta planteada.

17.4. El formulario de solicitud o el escrito podrán presentarse mediante cualquiera de los cauces recogidos en derecho.

Artículo 18. Informes, protocolos y recomendaciones del Comité de Ética de los Servicios Sociales de la Comunitat Valenciana

18.1. Los informes, protocolos y recomendaciones del Comité se realizarán siempre por escrito y tendrán carácter informativo y no vinculante.

18.2. A través de sus informes el Comité formulará propuestas o recomendaciones sobre actuaciones ante dilemas éticos que a su vez representen problemas complejos que conlleven conflictos de valores o intereses.

18.3. Mediante las recomendaciones el Comité orientará, de oficio, las buenas prácticas profesionales, con el fin de mejorar la calidad de la atención y la protección de los derechos de las personas usuarias y profesionales en el ámbito de los servicios sociales de la Comunitat Valenciana. A tal fin, constituirá un 'Banco de Buenas Prácticas Éticas' ante los dilemas éticos más usuales o de especial interés.

18.4. Los informes, protocolos y recomendaciones del Comité tendrán el alcance personal, funcional o territorial que cada cuestión concreta pueda plantear. En aquellas cuestiones reiteradas, transversales o generalizables, dichos informes, protocolos y recomendaciones orientarán la actuación de todo el personal, centros, servicios o programas de servicios sociales.

Artículo 19. De la difusión de los documentos elaborados

19.1. Los documentos aprobados por el Comité se harán públicos y se difundirán a través de los canales telemáticos de la Conselleria con competencias en servicios sociales.

19.2. Las personas miembros del Comité de Ética y las personas que asistan a las sesiones como asesoras no podrán hacer públicos los documentos antes de que estos sean aprobados, ni podrán

emitir información parcial o total de los temas tratados por el Comité antes de que éste los haga públicos.

19.3. Asimismo, estarán obligadas a respetar la confidencialidad de toda la información a la que tengan acceso, así como a preservar el secreto de sus deliberaciones.

Este Reglamento se aprueba en fecha 20 de septiembre de 2023 y entrará en vigor el día siguiente de su aprobación.